



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2012 130**

**PARA:** DR. ANDRÉS SEGOVIA S.  
Secretario General

**DE:** FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente

**ASUNTO:** Difundir proyecto

**FECHA:** 29 MAYO 2012

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA ECOLÓGICA AMAZÓNICA”** remitido mediante oficio No. 0280-AN-MPD-JEZ-12, suscrito por el asambleísta Jorge Escala; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

56

Fs



# Trámite **104584**

Código validación **F2SDYIKGB**

Tipo de documento MEMORANDO INTERVO

Fecha recepción 23-may-2012 10:33

Numeración documento 0280 an-mpd-jez-12

Fecha envío 23-may-2012

Remitente ESCALA JORGE

Razón social

Revisar el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.org.ec/diagnostico/tramite.jsf>

Quito, 23 de mayo del 2012  
Oficio No. 0280 AN-MPD-JEZ-12

Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho

Asesora: F. Fojas

De mi consideración

En el ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1; y el Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su numeral 1, acudo ante su autoridad a fin de presentar el siguiente **“Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación de la Escuela Superior Politécnica Ecológica Amazónica”**, mismo que cuenta con el respaldo de la Bancada Progresista de Izquierda, Intercultural y Plurinacional de Derechos MPD - Pachakutik, para el debido conocimiento y trámite del Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad al Artículo 55 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Por la favorable atención que dispense a la presente, anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente,

Prof. Jorge Escala Zambrano  
Asambleísta Nacional por el MPD





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**APOYO LEGISLATIVO**

Los Asambleístas abajo firmantes apoyamos la presentación del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación de la Escuela Superior Politécnica Ecológica Amazónica de iniciativa de la Bancada Progresista, de Izquierda, Intercultural y Plurinacional MPD-Pachacutik.

NOMBRE	FIRMA
Jorge Escobar E	
Gerónimo Jacinto Leama	
LANDER ALTARUYA L.	
Mario Molina C.	
FRANCISCO ULLOA	
Raimundo Tadeo	
Rafael Orellana	
DIANA ATAMAIN T	
Nivara Velaz	
Óliver Jiménez	



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Creación de la Escuela Superior Politécnica Ecológica Amazónica.**

**Exposición de Motivos**

La Amazonía es una amplia región natural que ocupa 7.000.000 km<sup>2</sup> y constituye la décima parte de todos los bosques del planeta y se constituye en la mayor reserva de carbono, oxígeno, agua, y banco genético, a nivel mundial.

En 1982, de un estudio de flora y fauna se obtuvieron los siguientes datos: en un espacio de 10 Km<sup>2</sup> hay 760 especies de árboles, 125 clases de mamíferos, 400 tipos de aves, 100 de reptiles y 60 de anfibios, entre otras. Por otra parte, el Río Amazonas, de 7 millones de metros de longitud, es el mayor sistema hidrográfico del planeta: contiene las dos terceras partes del agua dulce disponible y lo habitan 200.000 especies de peces. Dicho esto, es fácil medir la importancia que tiene este ecosistema para la vida de todos los seres que habitamos en el planeta

El área amazónica del Ecuador comprende aproximadamente 125.000 kilómetros cuadrados, lo que significa el 45 % del territorio nacional. Este territorio tiene una vasta riqueza hídrica, forestal y agrícola. Junto a ello, posee una enorme diversidad de flora y fauna y singulares grupos étnicos que pueblan sus campos y ciudades.

Se trata de una región con potencial enorme por ser parte del pulmón del mundo, por su riqueza ecológica y su vocación para la producción agrícola, forestal ganadera, minera y el ecoturismo.

Es en este contexto que es fundamental la presencia de un centro de Educación Superior que impulse el desarrollo en esta región, que forme profesionales con capacidades técnicas y sensibilidad humana y ambiental, que investigue para encontrar soluciones a la problemática de la región y que desarrolle programas de vinculación con la comunidad teniendo como eje el desarrollo humano y los derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución.

Pese a la importancia que ha tenido esta región para el desarrollo de la economía del país, ligada fundamentalmente a la explotación petrolera, históricamente ha sido postergada en el ámbito económico y social, recién en el año de 1997, se crea el primer Centro de Educación Superior, La Escuela Superior Politécnica Ecológica, como entidad de derecho privada, cofinanciada con asignaciones del Estado.

El aporte estatal ha permitido el desarrollo de una buena infraestructura, puesto que cuenta con un campus en la ciudad de Tena, con laboratorios equipados bibliotecas y centros de cómputo que ofrecen servicio de internet y biblioteca virtual

Tiene también una Casona de Pasantías y un Centro Científico para investigaciones comparadas del trópico húmedo, los que proporcionan estancia y alimentación a los estudiantes de sus 10 extensiones;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

El 12 de abril, la Escuela Superior Politécnica Ecológica, fue suspendida por el Consejo de Evaluación Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, afectando a 4042 estudiantes, a quienes se les dificulta acceder al plan de contingencias, por la lejanía geográfica a las universidades.

Por lo expuesto se hace necesario mantener una institución de Educación Superior en la Amazonía de carácter público, y aprovechar la infraestructura con la que cuenta la institución suspendida, cambiando en la ley de creación su carácter privado a público e incorporándola para que sea parte de la Universidad Estatal Amazónica, que por su tamaño apenas acoge en su seno a 500 estudiantes.

No está demás resaltar que el Art. 347, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que será responsabilidad del Estado garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública.

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**Considerando:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 134, numeral 1, que sostiene que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional, y el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa

Que, en el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para su habitantes.

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición inespereable para un buen vivir. Las persona, las familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en le proceso educativo.

Que, el artículo 28 de la Carta Fundamental sostiene que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de los intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato y su equivalente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá un diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el nivel de educación superior inclusive.

Que, el artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; la investigación científica y tecnológica; la innovación promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la Ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, en el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Que el Art. 347, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que será responsabilidad del Estado garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública.

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que será gratuita la educación superior pública de tercer nivel, y que esta gratuidad está vinculada con la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 298 establece que habrá una preasignación destinada a la educación superior, cuyas transferencias serán predecibles y automáticas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 357 establece que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, y que la distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la Ley.

Que, el artículo 347, numeral 1 sostiene que será responsabilidad del Estado fortalecer la educación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.

Que, el numeral 12 del artículo 347 establece que será responsabilidad de Estado, garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública.

Que, en estricta observancia a lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 11 de la Constitución de la República, y, al amparo de lo dispuesto en el tercer inciso del numeral 2 del Art. 11, se establece la adopción de medidas de acción afirmativa por parte del Estado, a fin de garantizar la igualdad real y el acceso sin limitaciones de todas y todos las y los ecuatorianos/as a la educación superior

Que, la Conferencia Regional de Educación Superior, de Cartagena, 2008, la Declaración de Galápagos de marzo del 2009 y la Conferencia Mundial de Educación Superior de julio de 2009, declararon que la educación superior es un derecho del hombre y un bien público, recomendando mejorar la calidad y pertinencia de la oferta académica, creando nuevas estructuras y redes de articulación con el desarrollo nacional, regional e internacional.

Que, el Estado ha contribuido con ingentes recursos económicos que han permitido la creación de una importante infraestructura física que tiene que ponerse al servicio de la educación de la juventud de la región Amazónica

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, expide la siguiente:

**Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación de la Escuela Superior  
Politécnica Ecológica**

Art. 1. Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

Art.1. Se crea La Escuela Superior Politécnica Ecológica Amazónica como una institución pública, sus actividades se regulan de conformidad con la Ley de Educación Superior.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Art.2. Deróguese los artículos 2 y 3.

Art. 3 Sustituyese la Disposición Transitoria Primera por la siguiente.

**Disposiciones Transitorias.**

**Primera.**

Los bienes muebles e inmuebles, las rentas establecidas en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico.(FOPEDEUPO), las asignaciones que constan en el Presupuesto General del Estado, los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, los fondos autogenerados, los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional, son parte del patrimonio y financiamiento de la Escuela Superior Politécnica Amazónica

Art.4 Sustituyese la Disposición Transitoria Segunda por la siguiente.

**Segunda**

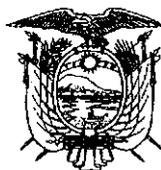
La continuidad y apertura de nuevas carreras y programas académicos estarán sujetas a las disposiciones legales establecidas en la Ley de Educación Superior, contando con el apoyo y control del Consejo de Educación Superior y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Estos organismos realizarán un plan de mejoras y contingencias en coordinación con las autoridades de la institución, con la finalidad de superar las limitaciones encontradas en el proceso de evaluación y garantizar el derecho al estudio.

Art.5. Después de la Segunda Disposición Transitoria agréguese las siguientes Disposiciones Transitorias

**Transitoria.**

En un plazo máximo de treinta días contados desde la publicación de esta Ley en el Registro oficial, bajo la supervisión del Consejo de Educación Superior se conformara un Comité de Reestructuración Institucional, que estará integrado por dos delegados de los Gobiernos Autónomos de la Región, un delegado de los docentes, un delegado de los estudiantes y un delegado del Consejo de Educación Superior que lo Presidirá.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

El Comité en el plazo de ciento ochenta días de su conformación, adecuará los estatutos y convocará a elecciones de Rector, vicerrectores y miembros del Consejo Politécnico

Transitoria

Para garantizar la planta docente, de empleados y trabajadores, Las autoridades de la Universidad en Coordinación con el Consejo de Educación Superior, convocaran en el plazo de treinta días a partir de la promulgación de este cuerpo legal a concurso de oposición y merecimientos.

Art. 6. Incluir la siguiente Disposición Derogatoria.

Primera.

Se deroga toda la base reglamentaria y administrativa constante en estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás normas jurídicas que se opongan a la presente Ley.

Art.7. La presente Ley, entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Registro oficial.